

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO DE LA POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

(Conclusión) (1)

CAPITULO VII

Sección única

De las recompensas

Art. 100. Cuando los funcionarios de la Policía gubernativa, en la práctica de sus deberes, se distinguieren notablemente, aparte del mérito que contraen para el ascenso, podrán ser recompensados, á propuesta del Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, con informe de la Secretaría general.

Las recompensas consistirán:

- 1.º En hacer público en la orden general del Cuerpo el buen comportamiento de los individuos ó el acto meritorio realizado.
- 2.º Premios en metálico.
- 3.º Menciones honoríficas.
- 4.º Ser propuesto para una condecoración.

Las dos primeras recompensas las acordará el Gobernador, y la tercera y cuarta serán otorgadas por el Ministro de la Gobernación.

CAPITULO VIII

Sección primera

Auxiliares de la Policía Gubernativa y en especial del Cuerpo de Vigilancia

Art. 101. Las Autoridades y agentes de las mismas, como Auxiliares de la Policía gubernativa, tienen el deber de cooperar á la acción de ésta facilitándole datos, noticias y antecedentes que les sean reclamados y prestando á los individuos del Cuerpo de Vigilancia todo el apoyo que con arreglo á sus facultades les demanden.

Art. 102. Siempre que cualquiera de dichos Auxiliares falte á estas obliga-

ciones, se dará cuenta de ello al Gobernador para que adopte las medidas que procedan.

Sección segunda

De los Alcaldes de barrio y agentes de la Policía municipal.

Art. 103. Los Alcaldes de barrio constituirán el Cuerpo auxiliar de la Policía gubernativa de Madrid.

Art. 104. Los Alcaldes de barrio estarán obligados:

1.º A poner en conocimiento de las Comisarias del distrito cuantos datos y noticias puedan adquirir acerca de las personas cuya vigilancia les fuere recomendada por los funcionarios de la Policía, y de los sujetos sospechosos, de malos antecedentes, sin modo de vivir conocido, que residan en el barrio.

2.º A formar y remitir diariamente á las citadas Comisarias de distrito una relación, autorizada con su firma y sello de su oficina, de las personas que se ausenten del barrio por trasladar su residencia á otro punto de la población ó fuera de ella, y las que entraren á vivir en su demarcación, consignando cuantas observaciones les sugiera su buen celo, para el mejor servicio de la Policía.

3.º Dar cuenta á las mismas Comisarias de cuantas noticias, indicios y antecedentes llegasen á su conocimiento y puedan adquirir respecto á los delitos cometidos en el barrio y sus autores, y transmitir aviso sin pérdida de tiempo á las repetidas oficinas de cualquier probabilidad de alteración del orden público, preparación de delitos, complotos ó atentados de toda especie que llegaren á su conocimiento.

Las comunicaciones en que los Alcaldes de barrio participen las noticias antes expresadas tendrán carácter reservadísimo; se archivarán en la Secretaría general de Policía y no se podrán revelar por los funcionarios de ésta más que al Comisario general de Vigilancia.

4.º Formar y remitir á las Comisarias una relación exacta de las casas de huéspedes y viajeros, casas de dormir, tabernas, albergues de vagos y mendigos, de prostitución clandestina y otras análogas que existan en el barrio, con expresión de los dueños y cuantas noticias fuesen convenientes para su Vigilancia.

Art. 105. A los fines expresados por el Gobernador de Madrid se expedirá á los referidos Alcaldes el nombramiento de Auxiliares de la Policía de Vigilancia, y por la Secretaría general se les facilitará el material de oficina necesario para los servicios que se les confían.

Art. 106. En todos sus informes, noticias y comunicaciones, los Alcaldes de barrio se ceñirán estrictamente á la verdad, y en esos, como en todos los servicios que se les confían por el presente Reglamento, procederán con el mayor celo y actividad.

Art. 107. Los Visitadores, Agentes

municipales, Serenos, Obreros encargados de la limpieza y vigilancia de las alcantarillas auxiliarán á la Policía gubernativa en cuantas ocasiones fueren requeridos para ello, y dentro de sus respectivos servicios facilitarán á las Comisarias cuantas noticias, datos y antecedentes tuviesen respecto á la preparación de delitos, complotos, escalos y atentados contra las personas, los bienes ó la seguridad pública.

Asimismo, los expresados Agentes municipales comunicarán á las Comisarias cuando supieren y lograren averiguar de la conducta de individuos sospechosos, de malos antecedentes, ó paradero de los reclamados por las Autoridades.

La negligencia ó omisión en el cumplimiento de las expresadas obligaciones se comunicará por el Gobernador al Alcalde de Madrid, á fin de que imponga á sus Agentes el oportuno correctivo.

Del mismo modo se participarán al mencionado Alcalde los servicios extraordinarios y meritorios que sus Agentes prestaren, sin perjuicio de los premios ó recompensas que el Gobernador les otorgue á propuesta de la Secretaría general.

Sección tercera

Art. 108. Las mensajerías, los establecimientos de carruajes de alquiler y otros servicios análogos están obligados á exhibir á los funcionarios de Policía los libros y registros que lleven en sus oficinas y facilitarles cuantos datos y noticias les reclamaren.

Art. 109. Los dueños ó encargados de las Empresas de carros de mudanzas, camionaje, etc., están obligados á comunicar á la Comisaría del distrito correspondiente los servicios realizados durante el día. Al efecto, remitirán, sin excusa ni pretexto, al terminar el trabajo, el estado impreso que se les facilitará por las mismas Comisarias.

Los funcionarios de Vigilancia tendrán derecho á comprobar la exactitud de los datos que se les comuniquen, y denunciarán al Gobernador las infracciones de este precepto.

Art. 110. La misma obligación expresada en el artículo anterior se impone á los dueños de carros y mozos de cuerda.

En las Comisarias se llevará un registro de los carros y mozos expresados, comprensivo de todos los datos necesarios para conocer en todo momento la calle de la demarcación donde tenga establecido su punto.

Sección cuarta

Art. 111. Las recompensas y gratificaciones por servicios especiales prestados por particulares se otorgarán por el Gobernador, previa propuesta razonada y justificada de la Secretaría general.

CAPITULO IX

De la escuela de Policía

Art. 112. En la Escuela de Policía se

darán las enseñanzas determinadas en el Real decreto orgánico de esta fecha para la educación física y profesional de los Aspirantes.

Art. 113. La enseñanza estará á cargo de los siguientes Profesores:

Un Profesor de Idiomas, otro de Legislación, otro de Fotografía y Antropometría, otro de Gimnasia y Esgrima y otro de servicios policíacos, con los haberes ó gratificaciones que señala la plantilla correspondiente.

Los mencionados Profesores se nombrarán por concurso entre las personas que reúnan y acrediten las cualidades y competencia necesarias para la enseñanza de las respectivas materias.

Dicho concurso se anunciará en la Gaceta, y los Aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general dentro de los quince días siguientes á la convocatoria.

Con informe de la expresada Secretaría, el Ministro nombrará de entre los Aspirantes á los que reúnan mayores condiciones de aptitud.

Art. 114. Será Director de la Escuela el Comisario general de Vigilancia, quien inspeccionará la enseñanza, propondrá, de acuerdo con los Profesores, las reformas del plan de la misma y dictará las medidas más convenientes para el buen régimen del establecimiento.

Art. 115. Se establecerán en la Escuela todos los elementos necesarios para las diversas enseñanzas.

El Director, de acuerdo con los Profesores, determinarán las horas de clases, duración de las mismas y turnos de Alumnos más convenientes para que la enseñanza resulte más eficaz.

Art. 116. Para la guardia y custodia de la Escuela se nombrará un Conserje, que vivirá en el mismo edificio en que aquélla se instale.

Art. 117. Los Alumnos aspirantes serán destinados en sus respectivos Cuerpos á prestar servicio, pero de forma y modo que les permita asistir á las enseñanzas.

Los que dejaren de concurrir á la Escuela durante quince días sin causa justificada serán baja del Cuerpo de Aspirantes, al que no podrán volver.

Disposiciones generales

Art. 118. El personal de Policía gubernativa no podrá ser destinado á servicios domésticos ni de ninguna clase extraños á su función.

Los Jefes que dispusieren ó tolerasen la infracción de este precepto incurrirán en falta grave, y los individuos que se prestaren á obedecer ó procurasen rehuir el servicio de Policía, de cualquier modo que fuese, serán baja definitiva en el Cuerpo á que pertenezcan.

Art. 119. Los destinos del Cuerpo de Policía son incompatibles con todo cargo público ó colocación ú oficina particular.

Art. 120. Los funcionarios procedentes de la carrera administrativa que re-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

uniendo las condiciones de la ley de 21 de Julio de 1876, fueren nombrados para los cargos á que se refiere el Real decreto orgánico de esta fecha, consolidarán la categoría que dentro de la Administración les corresponda, con arreglo al sueldo que disfruten el mismo día que cumplan el tiempo de servicio que exige la expresada ley, computándoseles los que presten en la Policía como servidos en la Administración y teniendo derecho á percibir íntegros los haberes asignados á los cargos que ejerzan.

Art. 121. Por el Gobernador de Madrid se dictarán las instrucciones necesarias, previo informe de la Secretaria general, para el mejor régimen de la Policía, en cuanto no se hallare previsto en el presente Reglamento.

Disposiciones transitorias

1.ª El Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de la Guerra, proveerá al cambio del actual armamento del Cuerpo de seguridad por otro más moderno y adecuado al servicio de Policía en el interior de la población.

2.ª En el plazo de dos meses se formarán los escalafones del personal activo de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de Madrid.

San Ildefonso 29 de Septiembre de 1906. — Aprobado por Su Majestad. — Dávila.

Ministerio de Hacienda

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 26 del corriente á las once de la mañana, se verificará en esta Intervención subasta pública para contratar el servicio de composición, tirada, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión á provincias, de los libros de Contabilidad necesarios en las oficinas de Hacienda durante los años de 1907, 1908 y 1909.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, podrán enterarse del pliego de condiciones, modelos y precios tipos, que estarán de manifiesto en este centro; advirtiéndose que las proposiciones han de redactarse en papel del sello de la clase 11.ª y estar suscritas por un industrial que acredite hallarse matriculado como impresor y encuadernador, y estar domiciliado en esta corte.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo que acredite haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial del presente año económico ú otro documento que lo demuestre, el cual, así como el resguardo de la Caja general de Depósitos acreditativo de haber consignado previamente la cantidad de mil quinientas pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislación vigente, y la cédula personal del licitador, se presentarán por separado.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de Madrid, que vive... (aquí las señas del domicilio del licitador) enterado de las condiciones para la ejecución del servicio de composición, tirada, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión á provincias de los libros de Contabilidad necesarios durante los tres años de 1907, 1908 y 1909, con destino á las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, se compromete á realizar dicho servicio con sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

IMPORTE
—
Pts. Cts.

Por 100 moldes correspondientes á igual número de signaturas comprendidas en la relación unida al pliego de condiciones á (tantas pesetas en letra) en cada uno..... En guarismo.
Por la tirada de 1.725 resmas á (tantas pesetas en letra) cada una..... Idem.
Por el rayado, satinado foliado y encuadernación de 10.797 tomos de todas las signaturas á (tantas pesetas en letra) cada tomo..... Idem.
Por el ídem ídem de 43 tomos

para las ordenaciones de pagos á (tantas pesetas en letra) cada ídem..... En guarismo.
Por el ídem ídem de 24 ídem, de la Intervención Central á (tantas pesetas en letra) cada ídem..... Idem.
Por el ídem ídem de 24 auxiliares para la ídem ídem, á (tantas pesetas en letra) cada ídem..... Idem.
Por el ídem ídem de 500 pliegos de balances á (tantas pesetas en letra) el ciento..... Idem.

Embalaje

Por 500 cajones de madera de pino á (tantas pesetas en letra) cada uno..... Idem.
Por 700 metros de tela de hule á (tantas pesetas en letra) cada metro..... Idem.
Por gastos de conducción de cajas á las Estaciones de ferrocarriles á (tantas pesetas en letra)..... Idem.

Total del servicio..... »

Se obliga también á remesar los libros á las provincias, anticipando el importe de la conducción del cual será reembolsado, previa justificación.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 6 de Octubre de 1906. — El Interventor general, José M. de Hita.

902.—42.

El día 27 del corriente, á las once de la mañana, se verificará en este Centro, subasta pública para contratar los servicios siguientes:

Primero. Impresión, numerado y encuadernación de Mandamientos de pago y de ingreso.

Segundo. Impresión y cosido de cuentas y relaciones.

El licitador ó los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, podrán enterarse del pliego de condiciones, modelos y precios tipos que estarán de manifiesto en esta Intervención, advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, en papel del sello de la clase 11.ª, y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos, impresor el uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial del presente año, ú otro documento que lo demuestre, el cual, así como el resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber consignado en ella la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en valores, con arreglo á la legislación vigente por cada servicio, y la cédula ó cédulas personales del licitador ó licitadores se presentarán por separado.

Cada uno de los mencionados servicios constituye un lote independiente y podrá optar á la adjudicación de uno ó de los dos, el licitador que lo desee, con arreglo á las condiciones generales y especiales que constan en el pliego.

Modelo de proposición para el primer lote

D. N. N., vecino de Madrid, que vive... (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para el servicio de impresión durante los años 1907, 1908 y 1909, de 11.400 resmas de mandamientos de pago y de ingreso, y numerado y encuadernación de 23.385 tomos de dichos documentos, se compromete á realizar los referidos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

IMPORTE
—
Pts. Cts.

Por la composición y tirada de 11.400 resmas de mandamientos de pago y de ingreso á (tantas pesetas en letra) cada resma. En guarismo.
Por la encuadernación y numerado de 3.900 tomos de mandamientos de pago á (tantas pesetas en letra) cada tomo..... Idem

Por la encuadernación y numerado de 19.425 tomos de mandamientos de ingreso á (tantas pesetas en letra) cada tomo..... En guarismo.
Importe total del servicio »
(Fecha y firma del proponente)
Para el segundo lote
D. N. N., vecino de Madrid (ó vecinos), que vive (ó que viven), en... (aquí las señas del domicilio del licitador ó licitadores), enterado (ó enterados) de las condiciones para el servicio de impresión y cosido de las cuentas y relaciones que por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, han de rendir las oficinas de Hacienda al Tribunal de Cuentas del Reino, durante los años 1907, 1908 y 1909, así como los referentes á la Caja general de depósitos, se compromete (ó se comprometen), á realizar dichos servicios con estricta sujeción á las mismas, y por los precios siguientes:

IMPORTE
—
Pts. Cts.

Por la composición de 2.600 páginas de todos los modelos, á (tantas pesetas en letra) cada una..... En guarismo.
Por la tirada de 6.210 resmas, á (tantas pesetas en letra) cada resma..... Idem.
Por el cosido de 1.033 cientos de ejemplares de dos pliegos, á (tantas pesetas en letra) cada ciento..... Idem.
Por el cosido de 199 cientos de ejemplares de tres pliegos, á (tantas pesetas en letra) cada ciento..... Idem.
Por el cosido de 436 cientos de ejemplares de cuatro pliegos, á (tantas pesetas en letra) cada ciento..... Idem.
Por el cosido de 121 cientos de ejemplares de cinco pliegos, á (tantas pesetas en letra) cada ciento..... Idem.
Por el cosido de 9 cientos de ejemplares de siete pliegos, á (tantas pesetas en letra) cada ciento..... Idem.
Por el cosido de 315 cientos de ejemplares de ocho pliegos, á (tantas pesetas en letra) cada ciento..... Idem.
Por el cosido de 3 cientos de ejemplares de nueve pliegos, á (pesetas en letra) cada ciento... Idem.
Por el cosido de 3 cientos de ejemplares de 11 pliegos, á (tantas pesetas en letra) cada ciento..... Idem.
Por el cosido de 3 cientos de ejemplares de 16 pliegos, á (tantas pesetas en letra) cada ciento..... Idem.
Por el cosido de 3 cientos de ejemplares de 30 pliegos, á (tantas pesetas en letra) cada ciento..... Idem.

Total del servicio..... »
(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 6 de Octubre de 1906. — El Interventor general, José M. de Hita.

903.—42.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 15 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de carbones y leñas para la calefacción de las oficinas municipales, durante el año 1907.

Otro, disponiendo se amplíe, en la cantidad de 30.000 pesetas, el concepto del cap. IV, art. 2.º (personal jornalere eventual) del presupuesto vigente de la primera Zona del Ensanche, por medio de la oportuna transferencia de crédito.

Otro, disponiendo la jubilación de un Maestro auxiliar de las Escuelas municipales.

Otro, disponiendo la concesión de un crédito de 40.000 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos, para atenciones de la crisis obrera, y con destino exclusivo á la continuación de las obras del Parque del Oeste.

Comunicación del Gobierno civil, por la que se estima un recurso interpuesto contra acuerdo de la Junta municipal, revocatorio de otro del Ayuntamiento, que eximió de pago de derechos de construcción las obras del Asilo de Santa Cristina y se confirma, en consecuencia, el referido acuerdo municipal.

Dictamen de la Comisión nombrada para el examen de las cuentas generales del Ensanche, correspondientes al año de 1905.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente Ley.

Madrid 9 de Octubre de 1906. — El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 21 de la calle de Miguel Servet, con accesorios á la Ronda de Valencia, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 200 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Octubre de 1906, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma que se determina en la condición doce del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Octubre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *proposición para optar á la subasta de...*)

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 21 de la calle de Miguel Servet, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)
946.—44.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 14 de Septiembre anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de tres trozos de alcantarillado en la Avenida de la Plaza de Toros.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), y en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 8 de Octubre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

947.—44.

Alcobendas

El padrón de carruajes de lujo de esta villa para 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde mañana, para oír reclamaciones.

Alcobendas 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, León Pérez.

955.—44.

La Matrícula de subsidio de esta villa para 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde mañana, para oír reclamaciones.

Alcobendas 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, León Pérez.

958.—44.

Algete

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Algete 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Remigio Frutos.

956.—44.

Guadarrama

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Guadarrama 7 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Gippini.

913.—42.

Las Rozas de Madrid

El presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1907, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, conforme á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente Ley municipal.

Las Rozas de Madrid 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Genaro Velasco.

957.—44.

Majadahonda.

Con la competente autorización de la Superioridad, y en el día 22 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de pastos de invierno de la Dehesa Boyal de propios, bajo el tipo de 1.700 pesetas, para 500 cabezas de ganado lanar, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Majadahonda 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Nicolás Millán.

952.—44.

Con la competente autorización de la Superioridad, y para el día 1.º de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de roza de leñas aforada en 1.500 estéreos de la Dehesa Boyal, de estos Propios, bajo el tipo de 1.250 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Majadahonda 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Nicolás Millán.—P. S. M., Luis Calvo.

953.—44.

Navalagamella

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas por la asistencia á veinte familias pobres.

El agraciado podrá concertar con los vecinos pudientes, ignias que se calcula ascienden á 1.500 pesetas.

Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes á esta Alcaldía, en término de treinta días, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navalagamella á 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lino Hernández.

919.—43.

Pelayos

Transcurridos que sean ocho días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar al siguiente en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre, á las doce en punto, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año de 1907, bajo el tipo y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Pelayos 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Catalino Medina.

914.—42.

Rivas y Vacia-Madrid

D. Cleto Cascajero Martínez, Alcalde constitucional de Rivas y Vacia-Madrid.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1907, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 de los corrientes de diez á doce de su mañana, bajo tipo de dos mil pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente de su razón el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 100 pesetas, equivalente al cinco por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del veinte por ciento del tipo de licitación.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de la subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Rivas y Vacia-Madrid á 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cleto Cascajero.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con carácter de... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año de 1907, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la

cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

915.—42.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de consumos

En el expediente instruido con motivo de denuncia formulada por D. Paulino Hernández, contra la Sociedad de Electricidad del Mediodía de esta corte, por supuesta defraudación del impuesto de 10 por 100 sobre consumo de fluido eléctrico en el alumbrado, se providenció por esta oficina en 20 de Junio de 1905 que la Sociedad denunciada ingresase en la Caja del Tesoro 6.682'23 pesetas por lo satisfecho de menos en los años 1901 á 1903; y otra suma igual por penalidad, según lo preceptuado en el Reglamento del impuesto.

Contra dicha providencia apeló ante la Delegación de Hacienda el Presidente de la Sociedad expedientada, y previo los trámites procedentes, el Sr. Delegado, en 17 de Septiembre último, dictó la siguiente resolución:

«La Delegación acuerda de conformidad con lo propuesto por la Administración y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado, la estimación del recurso y la revocación en su consecuencia del fallo apelado.»

Con arreglo al art. 42 del Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903, se intentó la notificación del acuerdo del Sr. Delegado lo cual no pudo llevarse á cabo porque el denunciador D. Paulino Hernández, no tiene su domicilio en la calle de la Libertad, núm. 39, segundo izquierda, que es el que consta en el expediente, por cuya razón y á tener de lo que se dispone en el art. 45 del mencionado texto legal, se inserta la resolución de referencia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del don Paulino Hernández, el que por sí ó por persona que legalmente le represente, pueda acudir en alzada ante la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en este periódico oficial, según lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento antes citado; teniendo en cuenta que, transcurrido el plazo señalado sin que se presente reclamación alguna contra lo acordado por la Delegación, se considerará hecha la notificación administrativa y en su consecuencia, firme el acuerdo.

Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Jose R. Sedano.

906.—42.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución accidental

Año de 1906

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 9 de Octubre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuellar.

931.—43.

Parque de Sanidad Militar

Debiendo procederse por medio de subasta pública a la adquisición de ocho atalajes de tronco y guía, en cumplimiento a lo dispuesto en Reales órdenes de 10 de Julio último, y 3 del actual, se anuncia al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en el local que ocupa este Parque calle de Palos de Moguer, núm. 40, provisional, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y legales, que a los efectos de esta subasta se hallarán de manifiesto en este Establecimiento, todos los días laborables hasta el en que se verifica el remate, desde las nueve a las doce de la mañana.

El acto se verificará con los requisitos que previene la Real orden circular de nueve de Diciembre de 1904, Reglamento de contratación vigente y disposiciones que rigen sobre el particular, mediante proposiciones, arregladas en un todo al formulario inserto a continuación de este anuncio con sujeción a las condiciones de los pliegos y precios límites fijados.

Madrid 9 de Octubre de 1906.—V.º B.º
=El Director Presidente, Joaquín Cortés.
=El Secretario, Conrado Climent.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., con su cédula personal núm..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites con arreglo a los cuales el Parque de Sanidad Militar, ha de subastar la adquisición de ocho atalajes de tronco y guía, se comprometo a entregarlos al precio siguiente:

Cada atalaje a tantas pesetas (en letra)
Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de tantas pesetas (en letra) cinco por 100 del servicio a que se comprometo, hecho en la Caja general de Depósitos, y la cédula personal, según se le previene en la condición quinta, del pliego de las legales.

(Fecha y firma del proponente).
930.—43.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 21 de Mayo último, se admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, por el Procurador Sr. Morales, a nombre de D. Julián Magdaleno Guerra, como marido de doña Ildefonsa Fuenlabrada, acordando dar traslado de ella a los demandados D. Bernabé Juzgado Fuenlabrada, por sí y como tutor de su hermano D. Miguel y a D. Miguel Elorza, como marido y legal representante de doña Marcelina Juzgado Fuenlabrada, y siendo desconocido el domicilio de éstos últimos, se les emplazó por edictos para que en el término de nueve días se personaran en autos, y habiendo transcurrido este término sin verificarlo, por medio del presente se hace un segundo llamamiento al D. Miguel Elorza, en el concepto expresado, fijándole el término de cinco días para comparecer en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Madrid 28 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Antonio Aguilar.

944.—44.

CHAMBERI

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte en providencia fecha ocho de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo que insta don Francisco Colmenares con D. Ganaro Millán, se sacan a la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una Casa-Hotel con terrenos cercados de tapia con varias dependencias, noria, estanque, corral y gallinero, sito en la villa de Fuencarral, entre la nueva calle de la Paz, el Frontón de las Eras y el camino del Cornejo, que comprende una superficie de quince mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados ó sean doscientos cuatro mil quinientos veintisiete plés cuadrados, que está valorada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Una tierra de labor en el expresado término de Fuencarral, al sitio llamado Vereda de las Torres, de cavida cuatro fanegas del marco de Madrid, que ha sido valorada en ciento noventa y ocho pesetas.

Otra tierra también de labor en el expresado término al sitio llamado Tomadillos, de una fanega y seis celemines de cavida, que ha sido valorada en la cantidad de ciento veintiocho pesetas.

Una viña con unas trescientas cepas en él, ya mencionado término y sitio de la Dehesa, divididas en partes desiguales por el arroyo que baja de los baños, que ha sido valorada en ciento treinta y cinco pesetas.

Y otra viña en el mismo término que las anteriores al sitio del Calverón, que ha sido valorada en ciento cuarenta y ocho pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día nueve del entrante mes de Noviembre, y hora de las dos de su tarde, en dos lotes, uno compuesto de la Casa-Hotel y todos sus pertenecidos y otro compuesto de las cuatro relacionadas fincas; no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes del total avalúo de cada una, y se previene que los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos del avalúo; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, que estará de manifiesto en la Escribanía, para su examen, por los interesados que deseen tomar parte en el remate, los que deberán conformarse con ella sin que tenga derecho a exigir ningunos otros títulos.

Madrid nueve de Octubre de mil novecientos seis.—V.º B.º = J. Pérez Reina.
46.—P.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pilar Cabré Martínez, natural de esta corte, hija de Jalmé y Carmén, de veintiocho años, soltera, sus labores, que vivió con Fernando Clemente, en la calle del Amparo 75, y después en el tejero denominado de Perales, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños,

con el objeto de notificarla el auto, declarando la procesada en causa por hurto de prendas a Pilar López; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Octubre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez González.
937.—43.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en el día de hoy, en sumario seguido por hurto de metálico a Manuel Ramírez Marcial, contra Feliciano Rodríguez Arribas; por la presente se cita a Nicolás y Fernando N., de diez y ocho a veinte años de edad, ambos, medidores de vino, que han vivido en la calle de San Cayetano, núm. 4, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Octubre de 1906.—El Escribano, Juan Martos.
924.—43.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en el día de hoy, en el sumario que se sigue contra Leonarda Sevilla Villuelas, por hurto a Ramón del Río Carballo, de cuarenta años de edad, casado, panadero, que dijo vivir: primero, en la calle del Rosario, núm. 3, piso bajo, y luego en la de Mesón de Paredes, número 61, piso tercero derecha; por la presente se cita a dicho denunciante, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca en este Juzgado a ampliar su declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1906.—El Escribano, Juan Martos.
926.—43.

UNIVERSIDAD

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos seis. El Sr. D. Honorio Valentín Gamazo, Juez municipal del distrito de la Universidad, e interino de primera instancia del mismo, habiendo visto los presentes autos promovidos por Doña Leonie Lenoir, casada, mayor de edad, vecina de la ciudad de París, representada por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, y dirigida por el Letrado Doctor D. Francisco Lastres, con el Sr. Abogado del Estado y el Sr. Fiscal municipal, sobre que se declare la nulidad por extravío de un título de la Deuda exterior española al cuatro por ciento.

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo y sin ningún valor ni efecto, el título de la Deuda exterior española al cuatro por ciento, serie D, número veintitres mil doce de seis mil pesetas ó francos de capital y doscientas cuarenta pesetas ó francos de intereses, de la propiedad de Doña Leonie Lenoir, con lo

cupones de los trimestres correspondientes, desde el de primero de Abril de mil novecientos tres y una vez que transcurran los plazos que determina el artículo quinientos sesenta y dos del Código de Comercio, comuníquese a la Dirección general de la Deuda pública, a fin de que emita el duplicado, según establece el artículo quinientos sesenta y tres de dicho Código, con el abono de los intereses vencidos y no cobrados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Honorio Valentín.

La sentencia copiada, fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos seis.—El Escribano, Fermín Moreno Jiménez.
48.—P.

Juzgados municipales

CENTRO

En virtud de lo acordado por don Joaquín de Montes Jovellar, Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta corte, en expediente a instancia del Procurador señor Dago, contra la Compañía ó Sociedad industrial, con marca «La Cruz Blanca», sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, señalada para el día veintidos del actual, a las diez y seis, en la audiencia del Juzgado, calle Mayor, número cuarenta, piso segundo, una mesa de vapor con accesorios, tasada en mil quinientos pesetas, con rebaja del veinticinco por ciento; lo que se anuncia con las advertencias, de que para tomar parte, se ha de consignar el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Madrid once de Octubre de mil novecientos seis.—V.º B.º = Montes.—El Secretario, R. L. de Oyarzabal.
47.—P.

LATINA

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Juana Alvarez Rubio, de veinte años, natural de Madrid, provincia de Madrid, de estado casada, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la Carretera de San Isidro, núm. 26 principal, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1906.—V.º B.º = Medina.—El Secretario, A. Julián Fernández García.
927.—43.

SUBASTA

Para la venta de una participación de 4.523 pesetas, otra de 2.261 pesetas 60 céntimos y otra de 430 pesetas 76 céntimos en el valor de 36.184 pesetas en que viene apreciada una finca urbana en esta corte, calle de Narciso Serra, sin número, que tendrá lugar en el Estudio del Notario D. José Criado, Carrera de San Jerónimo, núm. 34, duplicado, donde se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de propiedad, el día 29 del actual, a las once, doce y diez y siete, respectivamente.

49.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

Teléfono 182